

Artículo 6º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la dotación de la partida presupuestaria 05.02 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 7º.— En lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo reglamentado en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Marzo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 29 de Abril de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se apoya la sustitución de tratamientos químicos por lucha biológica en melocotonero
I.B. 97

La mejora de la productividad agrícola se ha debido fundamentalmente a las prácticas intensivas en el uso de tratamientos con productos fitosanitarios.

El uso permanente de estos productos puede dar lugar a la resistencia de las plagas a los mismos, y al deterioro del medio ambiente.

Para paliar estos efectos negativos, la Comunidad Autónoma de La Rioja trata de incentivar a los productores que sustituyan estos tratamientos por otros más inocuos.

El Reglamento (CEE) nº 2078/92 del consejo, de 30 de Junio, propone medidas cofinanciadas para la promoción de prácticas compatibles con la protección del medio ambiente

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a los productores que en sus parcelas de frutal de hueso (melocotonero) empleen métodos de lucha biológica ó confusión sexual contra plagas.

Artículo 2º.— La Subvención será de hasta el 50% de los costes de implantación del sistema de lucha biológica ó de confusión sexual, con un máximo de 15.000 Ptas./Ha. y año.

Artículo 3º.— Podrán acogerse a estas ayudas todas aquellas parcelas y conjunto de las mismas que sean límites de uno o varios productores de frutales de hueso (melocotonero) ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja con una superficie mínima de 4 Has.

Artículo 4º.— Las solicitudes de ayuda se presentarán cada año antes del 30 de mayo, por los peticionarios, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 5º.— El pago de la ayuda se tramitará una vez efectuadas las comprobaciones en campo y presentados por el peticionario los justificantes de gastos.

Artículo 6º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la dotación de la partida presupuestaria 05/02/770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 7º.— En lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo reglamentado en el Decreto 12/92 del 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 29 de Abril de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 30 de abril de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se subvencionan la adquisición de activos fijos por Cooperativas de Comercialización Hortofrutícola a empresas públicas de distribución
I.B. 98

La carencia de instalaciones hortofrutícolas en La Rioja junto al resurgir de las organizaciones comerciales del sector hortofrutícola en La Rioja hace necesario establecer ayudas para su consolidación.

La existencia de inversiones fijas propiedad de empresas públicas en desmantelamiento, utilizables y necesarias para la normalización de frutas en La Rioja Baja y la posibilidad de que organizaciones de productores adquieran las mismas no invirtiendo en instalaciones nuevas con la diferencia de costes que ello supone.

El firme propósito de la Consejería de Agricultura y Alimentación de apoyar las iniciativas en favor de la consolidación de las Cooperativas de comercialización hortofrutícola habilitando líneas específicas de ayudas, de máximo interés para el sector.

Es por ello que vengo a disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará la adquisición de activos fijos en La Rioja a empresas públicas de distribución por cooperativas de comercialización con domicilio fiscal en La Rioja.

Artículo 2º.— La subvención será del 20% del activo fijo escriturado, con un máximo de 15 millones de pesetas por operación.

Artículo 3º.— La solicitud de ayuda se presentará en la Sección de Gestión y Coordinación de Ayudas de la Consejería de Agricultura y Alimentación en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo 4º.— Esta ayuda será incompatible con la regulada por la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación, «por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias», en un periodo de tres años a partir de la concesión.

Artículo 5º.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el decreto 12/1992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de abril de 1.993.— La Consejera de agricultura y Alimentación, Isabel Leiva Díez

Orden de 30 de abril de 1993 por la que se establecen ayudas para los ganaderos afectados por el sacrificio obligatorio de su ganado con vaciado sanitario de las explotaciones
I.B. 99

El capítulo XIV del Reglamento de Epizootias determina las actuaciones a seguir para el sacrificio obligatorio de animales enfermos y sospechosos, para conseguir la erradicación de enfermedades exóticas o de alto poder difusivo.

Estas actuaciones suponen el vaciado sanitario de las explotaciones ganaderas afectadas, al tener que someter al sacrificio obligatorio, no solo los animales enfermos, sino también los animales que no teniendo síntomas de enfermedad, se consideran sospechosos por haber convivido en la misma explotación con animales enfermos.

Actualmente, para la indemnización por sacrificio obligatorio del ganado positivo a las enfermedades sujetas a campañas de saneamiento, se aplican los baremos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de Marzo de 1.993 (B.O.E. nº 67).

Sin embargo, el vaciado sanitario supone unas pérdidas económicas importantes para los propietarios de las explotaciones ganaderas afectadas, ya que, se produce un paro total en la actividad, para transcurrido un período de tiempo, volver a iniciarla de nuevo.

Por ello y con el fin de paliar los gastos económicos que se derivan del sacrificio obligatorio con vaciado sanitario de las explotaciones ganaderas, tengo a bien

DISPONER

Artículo 1º.— Los propietarios de explotaciones ganaderas establecidas en el territorio de La Rioja y en las que se ordene el sacrificio obligatorio de sus efectivos ganaderos con vaciado sanitario de la explotación, además de percibir las indemnizaciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de Marzo de 1.993 podrán recibir, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las siguientes subvenciones para la reposición del ganado.

a) GANADO VACUNO DE PRODUCCION LECHERA:

- Subvención de un 15% del importe de la compra por novilla de reposición hasta un máximo de TREINTA MIL PESETAS (30.000 Ptas.).

- El número máximo de novillas a subvencionar estará en correspondencia con la cantidad de referencia de producción lechera asignada a la explotación ganadera, conforme al índice: 1 novilla = 5.000 litros de leche.

- La ayuda máxima por explotación ganadera, no podrá exceder de la cantidad total de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 Ptas.).

b) GANADO VACUNO DE PRODUCCION CARNICA:

- Subvención de un 15% del importe de la compra por novilla de reposición hasta un máximo de VEINTE MIL PESETAS (20.000 Ptas.), con una cantidad máxima por explotación ganadera de CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 Ptas.).

- El número máximo de novillas a subvencionar será igual al número de hembras adultas que existían en la explotación.

c) GANADO OVINO Y CAPRINO:

Subvención de un 15% del importe de la compra por cordera y/o chiva de reposición, hasta el máximo de:

c.1) Ganado caprino de aptitud lechera: 2.000 Ptas.

c.2) Ganado caprino de aptitud mixta: 1.250 Ptas.

c.3) Ganado ovino de aptitud lechera (que estén sometidas a ordeño): 1.750 Ptas.

c.4) Ganado ovino de aptitud cárnica: 1.500 Ptas.

La ayuda máxima por explotación ganadera no podrá exceder de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (750.000 Ptas.).

El número máximo de corderas y/o chivas a subvencionar, no podrá exceder del número de hembras adultas que existían en la explotación.

Artículo 2º.— 1) Para poder optar a las ayudas específicas en la presente Orden, el ganadero afectado deberá presentar la solicitud en el plazo de 15 días, a contar desde el sacrificio total de las reses, manifestando el nº de animales para reposición que va a adquirir con derecho a subvención.